12683/2024 "MASTELLONE HERMANOS SA (TF 32467678-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, febrero de 2025.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1°) Que, el 21/3/24, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó las resoluciones 2023-35-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, 2023-34-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y 2023-33-E-AFIPDIABSA#SDGOAM, dictadas por el director (Int) de la Dirección Aduana de Buenos Aires en las actuaciones administrativas SIGEA 19144-9032-2019, 19144-8418-2019 y 19144-8151-2019, respectivamente, en cuanto habían **denegado** la devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación a los permisos de embarque 18 001 EC03 12492 J, 18 001 EC03 012496 N, 18 001 EC03 012568 N, 18 001 EC03 012570 G, 18 001 EC03 012571 H, 18 001 EC03 012573 J, 18 001 EC01 076019 M, 18 001 EC01 076132 X, 18 001 EC03 012661 H, 18 001 EC01 088191 Z, 18 001 EC01 088198 A, 18 001 EC01 088201 X, 18 001 EC01 088473 T, 18 001 EC01 088599 F, 18 001 EC03 011821 E, 18 001 EC03 011825 X, 18 001 EC01 071758 R, 18 001 EC01 071782 Y, 18 001 EC03 011859 P, 18 001 EC03 011867 Y, 18 001 EC01 072142 F, 18 001 EC01 072183 K, 18 001 EC01 072237 K y 18 001 EC01 072603 H.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden porque la cuestión era compleja y se resolvía con sustento en un fallo plenario (v. pp. 938-940 de la versión digital del expediente TF 32467678-A, remitida con el oficio del 12/8/24).

2º) Que, disconforme, la **actora** interpuso y fundó apelación el 15/4/24, que se concedió el 29/4/24 y fue replicada el 30/4/24 (v. pp. 953, 958-985, 989 y 992-1020, expte. cit.).

Principalmente, sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal

USO OFICIAL

como había sido entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (*Fallos:* 337:388).

Por otra parte, planteó que el plenario al que remitía la resolución no fijaba una doctrina legal unívoca, ya que los vocales firmantes arribaron a una misma conclusión por diversos argumentos; todo lo cual le impedía ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

3º) Que, por otra parte, el **Fisco Nacional** interpuso y fundó apelación con respecto a la condena en costas el 5/5/24, que se concedió el 9/5/24 y fue replicada por su contraria el 16/5/24 (v. pp. 1023-1031, 1036 y 1039-1047, expte. cit.).

En síntesis, sostuvo que no concurrían motivos suficientes para apartarse del principio general de la derrota en materia de costas.

4º) Que, el 28/8/24, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas **20415/21** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y **43182/22** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 21/3/24**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 —que otorgó rango legal a su contenido—, y admitir la devolución de los importes abonados por tal concepto con relación a las destinaciones de exportación individualizadas en el considerando 1° (todas ellas oficializadas entre el 5/10/18 y el 11/12/18; v. pp. 150-936 expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

6º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo,

y 279 del CPCCN); lo que, a su vez, torna insustancial tratar el recurso del Fisco. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Se deja constancia que el Sr. juez de Cámara Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (Art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa según su estado (v. DEO enviado el 23/8/24).

USO OFICIAL

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN